

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8025 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0014273

Señor

CARLOS ANDRES MARCELO BURGOS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos servicios no se reivindicán correctamente.

Del análisis de la solicitud se evidencia que en la casilla de “alcance del derecho” del aplicativo SIPI, se incorporan servicios que no fueron incluidos en las clases 41 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza, solicitada en la casilla “descripción de productos y/o servicios”, esto es: “*servicios de comunidad digital, formación, intercambio de conocimiento y plataforma en línea*”. De los cuales se observa que “servicios de comunidad digital”, “intercambio de conocimiento” y “plataforma en línea”, carecen de especificidad, dado que, no corresponden al nombre de un servicio de correspondiente a las clases pretendidas.

Así mismo se recuerda que la casilla “alcance del derecho” no está dispuesta para la incorporación de descripción de productos o servicios, sino que se trata de una casilla únicamente para ser diligenciada por esta Entidad.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique si únicamente pretende amparar con la solicitud de registro marcario los servicios indicados en la casilla “descripción de productos y/o servicios”, o
- Si además de los servicios amparados en su solicitud inicial, desea incluir los servicios incluidos en la casilla “alcance del derecho”, especifique de manera clara y precisa los servicios que desea reivindicar al referirse a “*intercambio de conocimiento*” en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase 41 solicitada.
- De igual manera, si además de los servicios amparados en su solicitud inicial, desea incluir los servicios incluidos en la casilla “alcance del derecho”, especifique de manera clara y precisa los servicios que desea reivindicar al referirse a “*comunidad digital y plataforma en línea*” en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase 42 solicitada.

2. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa preferencial para micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS **\$1.455.500**, valor que corresponde a la tasa preferencial aplicable a micro, pequeñas o medianas empresas (Mipyme), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Oficio N° 8025 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0014273

No obstante, una vez validado el Registro Único Empresarial y Social (RUES), se constató que el Certificado de Existencia y Representación Legal no se encuentra disponible para su visualización y, adicionalmente, dentro de los documentos aportados con el expediente no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial del solicitante.

De acuerdo con el artículo citado, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o, si se trata de empresas de reciente creación, durante el tiempo que lleven operando. La certificación deberá presentarse de la siguiente forma:

- Las personas naturales: mediante certificación expedida por ellas mismas.
- Las personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal o por el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación que acredite el tamaño empresarial del solicitante, según corresponda; o,
- En caso de no acreditar dicha condición, o si acreditado se determina que no cumple con los parámetros establecidos para ser considerada Mipyme, deberá pagar el valor faltante de la tasa correspondiente, el cual asciende a QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS **\$565.500**, y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 8025 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0014273

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora